



INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 ° Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, etc.).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

II. OBJETO

Es objeto del presente informe, sobre adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, el borrador de decreto de inspección ambiental de Castilla-La Mancha.

El objeto del texto en tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del borrador, es establecer el régimen jurídico de la inspección ambiental en Castilla-La Mancha.

El borrador de decreto consta de un total de 30 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



Su contenido se estructura a través de tres títulos:

El Título I (Planificación de las inspecciones ambientales) establece la necesidad de aprobación de un sistema de inspección ambiental mediante los planes de inspección correspondientes, definiendo su contenido, que se concretarán a través de los programas de inspección ambiental. Este sistema será objeto de evaluación mediante la memoria anual de las actividades de inspección. Finalmente, en este título se garantiza la publicidad tanto de los planes, programas y memorias anuales como de los informes de inspección ambiental, actas y modelos de denuncias regulados en el mismo decreto.

Seguidamente, el Título II regula el ejercicio de la función inspectora, subdividido a su vez en cuatro capítulos:

- El primero de ellos, referido a la organización de las inspecciones ambientales establece una clasificación de las mismas (artículos 13 a 20).
- El segundo capítulo regula las actuaciones informativas, con el objeto de fomentar la observancia de la normativa ambiental y la mejora del comportamiento ambiental en determinados sectores de actividad empresarial, así como la implantación de las mejores técnicas disponibles y de sistemas de gestión ambiental, a los efectos de minimizar sus posibles riesgos ambientales (artículo 21).
- El tercer capítulo regula propiamente el desarrollo de la inspección ambiental a través de una descripción de los elementos de la inspección (personal, toma de muestras, actas, informes) así como del procedimiento de inspección ambiental in situ (artículo 26).
- Finalmente, el cuarto capítulo regula el procedimiento de denuncia ambiental, estableciendo un modelo normalizado al efecto con el objetivo de poner en conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de amenazas inminentes de daños medioambientales, delitos ambientales o infracciones administrativas.

El Título III, por su parte, regula la función de las entidades colaboradoras en la inspección ambiental, estableciendo la posibilidad de desarrollo de determinadas actuaciones por aquéllas, en colaboración con la Consejería competente en materia de inspección ambiental.

El borrador de decreto igualmente establece la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la norma, así como la habilitación a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia para el desarrollo posterior del contenido del decreto.



III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

Por lo que respecta a los procedimientos contemplados en el borrador de decreto objeto de informe, se ha de reseñar específicamente la previsión contenida en su artículo 29 por cuanto hace referencia al procedimiento de presentación de denuncias ambientales, al no afectar el resto del borrador a cuestiones procedimentales relacionadas con procedimientos administrativos, sin perjuicio de las previsiones señaladas por lo que respecta al propio procedimiento de inspección ambiental, de carácter interno.

El procedimiento reseñado tiene por destinatarias a todas las personas que pudieran tener conocimiento de hechos constitutivos de amenazas inminentes de daños medioambientales, daños medioambientales, delitos ambientales o infracciones administrativas, y constituye su objeto poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de inspecciones ambientales los mismos, al objeto de las actuaciones que en su caso procedan, bien sean inspectoras o sancionadoras, conforme a las previsiones contenidas en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

Por remisión del artículo 29.4 del borrador a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, las denuncias ambientales serán presentadas:

a) Las personas físicas:

1º. De forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

2º. Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las personas y entidades contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación deberá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta al procedimiento administrativo contemplado en el borrador de decreto, relativo a la presentación de denuncias ambientales, resulta la siguiente medición de cargas administrativas:

Personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, que eligen medios no electrónicos para iniciar el procedimiento:



1. Denuncia:

- Presentación de denuncia ambiental en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: **80 €**

2. Documentación:

1. En el caso de personas físicas, copia del documento de identidad, en caso de oposición a su consulta telemática por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible: **5 €**
2. En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite las facultades de representación: **5 €**
3. En caso de actuar por medio de representante, copia del documento de identidad, en caso de oposición a su consulta telemática por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible: **5 €**
4. En su caso, fotografías u otra documentación gráfica, informe/s, notificación de incidente/ accidente, etc. **5 € por cada documento aportado.**

Personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración por medios electrónicos o personas físicas que optan por relacionarse electrónicamente:

1. Denuncia:

- Presentación de denuncia ambiental en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: **5 €**

2. Documentación:

1. En el caso de personas físicas, copia del documento de identidad, en caso de oposición a su consulta telemática por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible: **4 €**
2. En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite las facultades de representación: **4 €**
3. En caso de actuar por medio de representante, copia del documento de identidad, en caso de oposición a su consulta telemática por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible: **4 €**
4. En su caso, fotografías u otra documentación gráfica, informe/s, notificación de incidente/ accidente, etc. **4 € por cada documento aportado.**

Importe total cargas por solicitud:

1. Solicitud presentada por medios presenciales (personas físicas):

a) Cargas mínimas: 80 € (80 € solicitud)

Persona física que no opta por relacionarse electrónicamente con la Administración sin concurrencia de representación y en caso de que no se adjunte documentación, no oponiéndose a la consulta de datos de identidad.

b) Cargas máximas: 100 € (80 € solicitud + 5 € documento acreditativo identidad en caso de oposición + 10 € acreditación representación y documento identidad de persona representante en caso de oposición + 5 € en caso de aportar documentación, y por cada documento adicional aportado – fotografía, plano, informe...-)

Denuncia ambiental presentada concurriendo representación en caso de no existencia de obligación a relacionarse electrónicamente con la Administración por parte de la persona representante, en caso de que se adjunte documentación, oponiéndose, además, a la consulta de datos de identidad.

2. Solicitud presentada por medios telemáticos:

Personas físicas que optan por relacionarse electrónicamente con la Administración:

a) Cargas mínimas: 5 € (5 € solicitud)

Denuncia ambiental sin concurrencia de representación y en caso de que no se adjunte documentación, no oponiéndose a la consulta de datos de identidad.

b) Cargas máximas: 21 € (5 € solicitud + 4 € documento acreditativo identidad en caso de oposición + 8 € acreditación representación y documento identidad de persona representante en caso de oposición + 4 € en caso de aportar documentación, y por cada documento adicional aportado – fotografía, plano, informe...-)

Denuncia ambiental presentada concurriendo representación en caso de que se adjunte documentación, oponiéndose, además, a la consulta de datos de identidad.

Personas jurídicas y entidades sin personalidad obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración:

- b) **Cargas mínimas: 9 €** (5 € solicitud + 4 € documento acreditativo de la representación)

Denuncia ambiental en caso de que no se adjunte documentación, no oponiéndose a la consulta de datos de identidad.

- c) **Cargas máximas: 21 €** (5 € solicitud + 4 € documento acreditativo identidad en caso de oposición + 8 € acreditación representación y documento identidad de persona representante en caso de oposición + 4 € en caso de aportar documentación, y por cada documento adicional aportado – fotografía, plano, informe...-)

Denuncia ambiental presentada concurriendo representación en caso de que se adjunte documentación a la denuncia ambiental oponiéndose, además, a la consulta de datos de identidad.

V. COMPARATIVA DE CARGAS

A la vista de lo informado, el borrador de decreto incorpora un nuevo procedimiento administrativo al catálogo de procedimientos y trámites, si bien, el mismo no comporta nuevas cargas administrativas por cuanto la posibilidad de presentación de denuncias se encuentra recogida en la actual normativa reguladora del procedimiento administrativo común, teniendo por finalidad en este caso la norma, concretar, en el ámbito material propio, las previsiones generales de referencia, no exigiéndose por lo demás, la presentación preceptiva de documentación no recogida con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente el 11-04-2022
por Juan Francisco Salinero Ballesteros